

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

*Notificación de anulación de aplazamiento*

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 3901, de Cantabria.

Hace saber: Que no siendo posible notificar la resolución que más abajo se transcribe, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos:

En relación con el aplazamiento de pago número 60390630963 concedido a «EFE EME S. C.», con domicilio en calle Calvo Sotelo, 8 de Solares y con base en los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO.- Por Resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de fecha 21 de julio de 2006 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, por un total de 7.227,83 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento y cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que la empresa no ha efectuado el pago del plazo de enero 2007.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE de 14 de agosto de 2004).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social).

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.415/2004 de 11 junio (BOE del 25 de junio).

**RESOLUCIÓN**

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 21 de julio de 2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% y/o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General

de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de diciembre de 2007.-La recaudadora ejecutiva, M. Carmen Blasco Martínez.-La jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.  
08/659

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

*Notificación de anulación de aplazamiento*

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 3901, de Cantabria.

Hace saber: Que no siendo posible notificar la resolución que más abajo se transcribe, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos:

En relación con el aplazamiento de pago número 62 39 07 00001701 concedido a don Manuel Rubio López, con domicilio en Bº Vuelta Abajo, 19 de Penagos y con base en los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO.- Por Resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de fecha 26 de enero de 2007 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 03/2005 al 08/2006, por importe de 4.954,24 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado octavo de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos del aplazamiento.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que no ha ingresado los plazos del aplazamiento desde junio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente Resolución, según lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE de 14 de agosto), según modificación introducida por la Resolución de 4 de julio de 2005 (BOE de 20 de julio).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio).

Artículos 32, 33 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del 25 de junio).

En atención a lo que antecede, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.